000081/2013

Comodoro Rivadavia, de mayo de 2013.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"C. S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS en autos: "R. R. N. c/C. S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS y A. A. S.A. s/DENUNCIA POR PRESUNTA INFRACCION A LA LEY 24240" (Expte. N° 39/120 DC) s/RECURSO DE QUEJA POR APELACION DENEGADA"** Expte. N° 81/2013.-

Que a fs. 52/54, la Dra. A. E. en calidad de gestora de la firma C. S.A. de Ahorro para Fines determinados, calidad que ha revestido desde fs. 20/24, interpone recurso de reposición contra la providencia de fs. 25 que deniega la queja interpuesta por no reunir los requisitos de admisibilidad exigidos por el ordenamiento procesal.-

Solicita se revoque tal pronunciamiento de esta sala, por cuanto si bien es cierto que no ha acompañado copia de la resolución que deniega el recurso de apelación, rechazar *in limine* la queja por tal déficit reviste un excesivo rigor formal que afecta seriamente su derecho de defensa en juicio.-

Que el recurso de reposición constituye el remedio procesal tendiente a obtener que, en la misma instancia donde una resolución fue emitida, se subsane por contrario imperio, los agravios que aquella pudo haber inferido (Palacio –Der. Proc. Civ., V, pág. 51).-

I.- Ahora bien, los arts. 240 y 276 del Código de Procedimientos determinan el ámbito de extensión del recurso de revocatoria, comprendiendo únicamente las providencias simples. En el caso de los tribunales colegiados el límite del recurso lo

constituyen las providencias suscriptas por el Presidente de dicho tribunal.-

Su procedencia solo ha sido admitida para el supuesto en que se hubiesen violado formas sustanciales del juicio que pudieren afectar el derecho de defensa o se tratare de enmendar algún error de hecho (cfme. LL. 1987-a, 670; LL. 123-977), situación que no se verifica en la especie toda vez que las copias acompañadas no satisfacen el recaudo pretendido por la norma, lo que determina la desestimación de la queja por no estar presentada en forma.-

Entre los recaudos fijados por la norma, a los que se hizo referencia, tienen por finalidad que el recurso pueda bastarse a sí mismo; de modo tal que el tribunal de alzada cuente con los elementos de juicio precisos para que pueda hacer una adecuada evaluación del caso.-

Así, esta Sala ha resuelto que "Corresponde el rechazo del recurso de queja que no satisface el requisito de autonomía. En efecto, ante la ausencia del expediente principal, las copias acompañadas resultan piezas esenciales para habilitar la vía recursiva, tanto para conocer la resolución que se ataca como también para determinar las fechas de las notificaciones que permitan verificar la interposición del recurso en tiempo oportuno. Por lo tanto, el recurso debe bastarse a sí mismo, según unánime y pacífica jurisprudencia, incluyendo todos los recaudos para su resolución; ello así, pues es necesario a efectos de sostener la queja y demostrar la ilegitimidad de la denegación del recurso en la instancia anterior, la adecuada fundamentación, adjuntándose elementos que permitan demostrar que el

recurso es procedente" (Cámara de Apelaciones en lo Contravencional y de Faltas, Ciudad Autónoma de Bs. As., Causa 040-01/CC/04 -Lopez, Diego A. s/ley 255- Sala II. Del voto de los Dres. Bacigalupo, Bosch y De Langhe, febrero 24 de 2004. Sentencia N° 035 / 04. elDial.com - ABA0A).-

Por ello, no aparece vulnerado el debido proceso de forma tal que corresponda apartarse del postulado que afirma que no procede el recurso de revocatoria contra las providencias firmadas por el tribunal que deciden artículo. Así conforme De Santo, "TRATADO DE LOS RECURSOS", T° I, pág. 245 d), "No procede el recurso de reposición contra los autos que deciden artículo. (CNCiv. Sala C, 19/8/69, ED, t 29, p. 196).-

No siendo atendible lo expresado por la actora y, reiteramos, teniendo en cuenta que no existen garantías constitucionales que podrían verse afectadas atento la serie de recursos interpuestos en virtud de la resolución de la Oficina de defensa del Consumidor que motiva la queja, corresponde rechazar el recurso de reposición interpuesto a fs. 52/54.-

Atento no existir contradictorio no se imponen costas.-

Por ello, la **Sala B** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E:

1).- Rechazar el recurso de reposición interpuesto a fs. 52/54 por C. S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS.-

2).- Sin costas por no haber contradictorio.-

3).- Regístrese, notifíquese.-

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2013

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS